

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

INFORME SECRETARIAL. - Becerril -Cesar hoy viernes diez (10) de febrero de 2023 pasa al Despacho la acción de tutela impetrada por el señor personero del Municipio de Becerril como agente oficioso de la joven ARIANNYS PAOLA MONTIEL CARRERA, contra ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE BECERRIL – CESAR, Secretaría de Salud Municipal y del Departamento del Cesar la cual le correspondió el rad. No. 2023-00030-00. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL-CESAR, Becerril, viernes diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación.	200454089001-2023-00030-00
Accionante:	Personero del Municipio de Becerril como agente oficioso de la joven ARIANNYS PAOLA MONTIEL CARRERA
Accionada:	ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE BECERRIL; Secretaría de salud del municipio de becerril y Secretaría de salud del Departamento del Cesar
Der. f/les reclamados	Salud

Atendiendo el informe que antecede, y por encontrarse reunido todos los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991 el Despacho decide AVOCAR competencia de la Acción de Tutela incoada por Personero del Municipio de Becerril como agente oficioso de la joven ARIANNYS PAOLA MONTIEL CARRERA contra la ESE Hospital San José de Becerril; Secretaría de salud del municipio de Becerril y Secretaría de Salud del Departamento del Cesar, lo anterior atendiendo que el petente considera que se le está vulnerando el derecho fundamental a la salud y a la visa digna. En consecuencia, désele el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el Decreto 2591 de 1991 y normas concordantes. Ofíciase

Para tal efecto practíquese las siguientes diligencias:

- 1.-) Comuníquesele el inicio de la presente Acción de Tutela al accionante.
- 2.-) Córresele traslado a la entidad accionada, envíesele copia de esta, para que en el término perentorio de DOS (2) DÍAS siguientes a la notificación del presente rindan las explicaciones pertinentes.
- 3.-) Téngase como pruebas las documentales allegadas por el accionante.
- 4.-) Conformar a partir de la fecha el *litis* consorte necesario para resguardar el derecho de defensa de todos aquellos cointerésados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)